

ACUERDO N°. 04 del 05 de marzo de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, los artículos 6, 7, los numerales 1, 4 y 23 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 2022 y el artículo 128 de la Ley 2294 de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación “(...) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social. A su vez, el artículo 69 contempla que “(...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Que, la Ley 1002 de 2005 modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, actualmente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del ICETEX “(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que, el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 establece que quienes fungen como órganos de dirección y administración del ICETEX es la Junta Directiva y el Representante Legal de la entidad.

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

ACUERDO N°. 04 del 05 de marzo de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 6 del Acuerdo No. 13 de 2022 sobre los estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, ICETEX, establece que “Son órganos de dirección y administración: 1. La Junta Directiva (,,,)”, y a su vez, en el artículo 7 manifiesta que “(...) La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, ICETEX, es el máximo órgano de dirección y administración de la Entidad”.

Que, el numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo No. 13 de 2022 contempla como función de la Junta Directiva del ICETEX, “Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera”.

Que, a su vez, en el numeral 23 ibidem precisa como función de la Junta Directiva: “Aprobar las políticas, planes, programas, procedimientos, mecanismos, metodologías para reestructurar, refinanciar, reliquidar, castigar, aliviar, seguir y controlar la cartera y la cobranza, y demás activos financieros de la Entidad.”

Que, el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 señala que “las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses “(...) deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público”.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones establece:

“ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

ACUERDO N°. 04 del 05 de marzo de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe”

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

Que, mediante Sentencia T-1125 del 27 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

“(…) En materia de atención y prevención de desastres, la especial atención constitucional se brinda para la protección de la población afectada que ostenta una calidad de vulnerabilidad y debilidad evidente, y en esta medida para el aseguramiento de sus derechos fundamentales a la vida, a la subsistencia, a la dignidad, y a la salud, entre otros. Además, el principio general de solidaridad impide que la sociedad sea indiferente al sufrimiento evidente de las personas o insensible ante la situación de desamparo o de extrema necesidad en que éstas se encuentren.

En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que, en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas (...).”

Que, de acuerdo con el principio de solidaridad establecido en la Constitución Política, es deber en cabeza del Estado responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, con el propósito de alcanzar de manera progresiva mediante la puesta en operación de mecanismos complementarios que permitan ayudar a la solución de las necesidades de las personas con menores recursos.

Que, el 2 de febrero de 2026 ante la magnitud de los impactos, la Gobernación del Departamento de Córdoba mediante decreto 039, declaro la situación de calamidad pública, por intensas lluvias, fuerte oleaje y rebose por vertedero central hidroeléctrica Urra en el departamento de Córdoba. Posteriormente con fecha 4 de febrero de 2026, mediante

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📱 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)
✉ defensor@icetex.ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 04 del 05 de marzo de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe”

decreto 041, la Gobernación del Departamento declaró la urgencia manifiesta.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este.

Que conforme con las cifras del Decreto 0150 de 2026, hay una afectación sustancialmente superior en el departamento de Córdoba en un 105% por encima de la población total afectada de los demás departamentos y en un 132% de las familias afectadas también en los demás departamentos. Situación está que configura una condición diferencial que justifica la adopción de medidas excepcionales de alivio exclusivamente para este departamento.

Que en aplicación del principio de solidaridad en la dimensión a que hace alusión el numeral 2 del artículo 95 superior, la administración del ICETEX somete a aprobación de la Junta Directiva, en el marco de sus competencias, el establecimiento de unas condiciones que apunten a aliviar las cargas financieras de los beneficiarios de créditos educativos del Departamento de Córdoba, otorgados en la cartera activa de recursos propios de la Entidad, consistente en el congelamiento de la generación de intereses corrientes y moratorios considerando que corresponde a una población que requiere apoyo para la continuidad educativa y aliviar cargas económicas en momentos críticos.

Que, en sesión de la Junta Directiva Extraordinaria Virtual del día 27 de febrero de 2026, se aprobó por unanimidad la creación del alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe, en los términos señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. APROBAR en ejercicio del principio constitucional de solidaridad, un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo registrados en la cartera activa de recursos propios del ICETEX, residentes en el Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe.

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

ACUERDO N°. 04 del 05 de marzo de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe”

ARTÍCULO 2°. POBLACION OBJETIVO. El alivio estará dirigido a los beneficiarios del ICETEX que cumplan las siguientes características:

- Beneficiarios de crédito educativo con cartera activa de recursos propios, que presenten residencia directa en el Departamento de Córdoba, independientemente que la obligación se encuentre al día o en mora.
- También serán receptores aquellos beneficiarios se encuentren vinculados a las Instituciones de Educación Superior del departamento de Córdoba.

ARTÍCULO 3° CARACTERISTICAS DEL ALIVIO. Son características generales del alivio, las siguientes:

1. El ICETEX suspenderá por el término de dos (2) meses la causación de intereses corrientes y moratorios (tasa cero). Una vez superado el tiempo del alivio, se reactivará la causación de los intereses corrientes pactados.
2. Para el caso de las obligaciones que al momento de la aplicación del alivio se encuentren en mora, el ICETEX las normalizará, trasladando los intereses corrientes y de mora ya causados "exigibles", al producto Otros, que serán cobrados una vez se reactive el crédito, a prorrata sin generar intereses adicionales sobre este producto.
3. Se suspenderá por el término de dos (2) meses las acciones de cobro administrativo, pre jurídico y jurídico y el reporte ante centrales de riesgo y la expedición de recibos de pago. Lo anterior, sin perjuicio de que el beneficiario, si así lo desea, pueda continuar realizando abonos a su crédito a través de nuestro portal transaccional, los cuales se aplicarán directamente al capital.
4. El ICETEX realizará y comunicará el ajuste de todos los créditos que cumplan con las condiciones mencionadas. Si el deudor no desea tomar este alivio, deberá informarlo mediante comunicación expresa a través de los canales de atención al usuario dispuestos por la entidad.

Parágrafo 1: Se suspenderán los procesos de Paso al Cobro de las obligaciones susceptibles, por el término de dos (2) meses.

Parágrafo 2: Para los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren en periodo de estudios continuarán con el proceso de renovación y desembolso.

Parágrafo 3. La administración del ICETEX podrá proponer este alivio financiero a los constituyentes de los fondos en administración que cuentan con beneficiarios residentes en el Departamento de Córdoba y correspondan a los demás departamentos incluidos en el decreto de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional,

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

ACUERDO N°. 04 del 05 de marzo de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe”

así como también los constituyentes podrán autorizar beneficios adicionales para esta población.

ARTÍCULO 4°. PRÓRROGA. En el evento en que los efectos de esta calamidad pública persistan por un término superior a dos (2) meses, la Presidencia del ICETEX podrá autorizar mediante resolución interna la prórroga de este beneficio hasta por dos (2) meses adicionales, previa viabilidad financiera.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS. Los recursos asociados con la implementación de este alivio estarán con cargo al ICETEX.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El alivio previsto en el presente acuerdo aplicará a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7°. COMUNICACIONES. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno, Oficina de Relaciones Internacionales y Oficina Asesora de Comunicaciones

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C. 05 días del mes de marzo de 2026.

Presidente de la Junta Directiva,


RICARDO MORENO PATIÑO

Secretaria Técnica de la Junta Directiva,


JORGE LUIS BASTIDAS CRESPO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyecto por parte del ICETEX.	Maria Victoria Camargo Cortes	Directora de Cobranza	

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
 ● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.
 @ icetex_colombia @icetex_oficial @ICETEXTV /icetexcolombia ICETEX ICETEX @ICETEX
Defensor del consumidor financiero
 ● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)
 defensorICETEX@ustarizabogados.com 601 6108161 Bogotá, Colombia
Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 04 del 05 de marzo de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo del Departamento de Córdoba afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento hidrometeorológico atípico asociado al ingreso de frentes fríos al mar caribe”

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó por parte del ICETEX.	Carlos Eduardo Blanco Llinás	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Ingrid Xiomara Chitiva Padilla	Asesora Financiera Viceministerio de Educación Superior	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Carlos Eduardo Comba Cañon	Abogado del Grupo de delegados del Ministro	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria Técnica de Junta.			

Datos Abiertos

F419 / V4 / Fecha: 8/06/2023